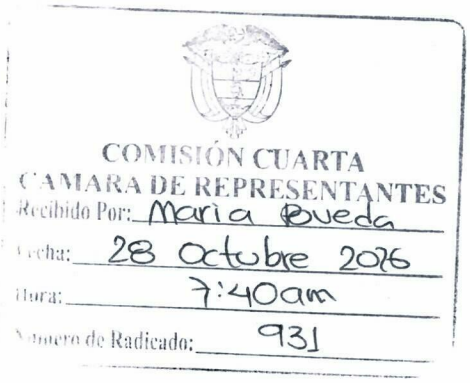
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

ALEXANDER BERMÚDEZ
Presidente Comisión Cuarta
H. Cámara de Representantes

LILIANA BENAVIDES
Presidente Comisión Cuarta
H. Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO
Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

SARA CASTELLANOS
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República



Honorables presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por las Mesas Directivas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado "Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental, en los términos que a continuación se exponen.

1. Antecedentes y contexto de la iniciativa

El 10 de agosto de 2026, un sismo de gran magnitud afectó gravemente al territorio nacional, dejando un saldo trágico y destruyendo infraestructura crítica en dieciséis departamentos y alrededor de 500 municipios del país. Frente a esta calamidad pública, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 del 31 de agosto de 2026.

En el marco de la emergencia, se expidió el Decreto Legislativo 1379 del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual se ordenó la creación del Fondo Milagro como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñado para articular y ejecutar los recursos destinados a la atención humanitaria, la recuperación y la reconstrucción. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, se establecieron alivios tributarios, aduaneros y cambiarios orientados a generar un recaudo extraordinario con destinación exclusiva a la emergencia.

El Proyecto de Ley radicado por el Gobierno nacional tiene como propósito principal adecuar el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, para dar viabilidad financiera y legal a la ejecución de estos recursos, así como atender la crisis del sector energético asociada con la existencia de obligaciones pendientes de pago con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el impacto del Fenómeno de El Niño.

2. Tramite de la iniciativa

El Gobierno nacional, por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Miguel Gómez Martinez, en cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, radicó el 25 de septiembre del año en curso ante la Secretaría General el Proyecto de Ley "Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", al cual le correspondió el número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado.

Por tratarse de una iniciativa legislativa que modifica el Presupuesto General de la Nación mediante una adición de rentas y recursos de capital y un traslado presupuestal, debe tramitarse para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes. En concordancia con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Constitución Política y los artículos 41 y 188 de la Ley 5ª de 1992, las Mesas Directivas autorizaron a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras para estudiar y debatir conjuntamente el proyecto.

En desarrollo de lo anterior, los coordinadores y ponentes adelantamos el proceso de estudio del proyecto a través de mesas de trabajo con funcionarios del Gobierno nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en las que se discutió el contenido y el alcance de las operaciones propuestas. En consecuencia, esta ponencia es el resultado de dichos espacios de discusión y debate, y resuelve las inquietudes técnicas, jurídicas y fiscales planteadas durante su estudio.

3. Objeto del proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia fiscal 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, a través de dos operaciones presupuestales de competencia exclusiva del legislador:

- Una adición presupuestal por $2.708.426 millones con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para ser canalizada al Fondo Milagro, con destinación exclusiva a la atención de la emergencia causada por el sismo del 10 de agosto de 2026. Esta adición se financia con el recaudo extraordinario proveniente de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios creados por el Decreto Legislativo 1419 de 2026.

- Un traslado presupuestal por $1,2 billones a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en su condición de ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, para atender las obligaciones insolutas que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica sometidos a toma de posesión en particular Air-e S.A.S. E.S.P. mantienen con los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM). Esta operación no incrementa el monto global del PGN 2026, pues se ejecuta mediante el mecanismo de contracréditos–créditos sobre apropiaciones disponibles y no comprometidas.

4. Justificación de la iniciativa

Nuestra responsabilidad consiste en garantizar que la atención de las emergencias y la protección de los servicios públicos esenciales se desarrollen con responsabilidad fiscal,

transparencia y control político. Los recursos extraordinarios deben responder a necesidades concretas, tener una destinación verificable y evitar compromisos permanentes para la Nación.

En las zonas afectadas por el sismo, el reto es asegurar que la financiación se traduzca oportunamente en reconstrucción y recuperación de las condiciones de vida. En el sector eléctrico, esta iniciativa legislativa busca contener una crisis que podría comprometer el suministro nacional, sin convertir una medida transitoria en un mecanismo permanente de financiación de las deficiencias empresariales. Corresponde al Congreso examinar estas decisiones con rigor técnico y garantizar que los recursos públicos se administren en beneficio de los ciudadanos, bajo criterios de eficiencia, temporalidad y control.

Sobre este particular se hacen las siguientes consideraciones.

- **Un ingreso extraordinario financia un gasto extraordinario**

El proyecto responde a un principio básico de prudencia fiscal: los ingresos transitorios deben financiar gastos transitorios. El recaudo del Decreto Legislativo 1419 de 2026 tiene origen en la propia emergencia y es, por naturaleza, limitado en el tiempo. La atención y la reconstrucción son, a su vez, necesidades extraordinarias asociadas al mismo hecho. Al asignar estos recursos al Fondo Milagro, el proyecto no genera compromisos permanentes de gasto ni presiones sobre las demás apropiaciones del PGN. Además, en la medida en que el recaudo de los alivios financia una parte de la respuesta, se reduce la necesidad de acudir a otras fuentes, como el endeudamiento, para cubrir ese mismo componente.

- **La concentración de fuentes mejora la coordinación, la priorización y el control**

La emergencia se financia con fuentes diversas: recursos del presupuesto, donaciones, cooperación nacional e internacional, crédito público y aportes territoriales y privados. Si cada fuente se ejecutara por un canal distinto, la respuesta estatal se fragmentaría, sería más difícil evitar duplicidades o vacíos entre territorios, y el seguimiento del uso de los recursos se volvería más complejo. El Fondo Milagro fue concebido precisamente para concentrar esas fuentes en un solo vehículo; incorporarle una de las fuentes de mayor magnitud fortalece su capacidad de respuesta y facilita la trazabilidad y el control de los recursos públicos.

- **El proyecto cierra la lógica del Decreto Legislativo 1419 de 2026**

El Decreto Legislativo 1419 de 2026 movilizó un recaudo extraordinario y ordenó su destinación exclusiva a la atención de la emergencia. Sin la adición al Fondo Milagro, esa destinación quedaría incompleta. Este proyecto asegura que la relación entre la causa y el uso de los recursos sea directa: los recursos que se recaudan con ocasión del terremoto regresan a los territorios afectados por el terremoto, a través del instrumento diseñado para su recuperación.

- **La crisis energética exige una intervención urgente del legislador**

La causa de la operación de efectuar los traslados para atender a crisis es la ruptura de la cadena de pagos del MEM. Air-e S.A.S. E.S.P. se encuentra sometida a toma de posesión por parte de la SSPD desde el 11 de septiembre de 2024, periodo durante el cual ha adquirido energía en el mercado y la ha entregado a sus usuarios, sin realizar los pagos correspondientes, acumulando la deuda en el tiempo. Así, la deuda dejó de ser un problema financiero de una empresa o de una región y se convirtió en una transferencia forzosa de riesgo hacia los agentes generadores y transmisores del país, sin que hoy exista consecuencia regulatoria para el incumplimiento.

De acuerdo con las proyecciones de XM, el incumplimiento de Air-e compromete la estabilidad financiera de 18 comercializadores que representan entre el 39,1 % y el 41 % de la demanda eléctrica nacional. El riesgo es especialmente relevante para la generación térmica: el 79,15 % de la deuda con generadores corresponde a estas plantas y nueve de los 17 agentes térmicos presentan déficit de caja.

Estos nueve agentes concentran 2.455 GWh mensuales de Obligaciones de Energía Firme (OEF), equivalentes al 40,17 % del respaldo térmico del país. Su falta de liquidez puede limitar la adquisición de combustible y, por tanto, comprometer la disponibilidad de generación en un escenario de estrés energético.

Esta situación coincide con el desarrollo del Fenómeno de El Niño 2026-2027, escenario en el cual la generación térmica resulta indispensable para evitar un racionamiento de alcance nacional. La magnitud alcanzada por las obligaciones insolutas y la confirmación del desarrollo de El Niño son condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa de programación, lo que justifica adecuar el presupuesto para preservar la continuidad y confiabilidad del suministro en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en especial en la región Caribe, mientras se define una solución estructural.

Según el Comunicado Especial 074 de 2026 del IDEAM, existe una probabilidad superior al 97 % de que el fenómeno de El Niño se prolongue hasta el primer trimestre de 2027 y una probabilidad del 81 % de que alcance una intensidad muy fuerte entre noviembre y diciembre de 2026.

Las plantas térmicas requieren recursos de caja para adquirir combustibles, incluido el gas importado a través de SPEC LNG. Si los agentes que concentran el 40,17 % del respaldo térmico no cuentan con liquidez suficiente, aumentará la presión sobre la generación hidroeléctrica en un periodo de posible reducción de las reservas hídricas. Esta convergencia configura un riesgo para la suficiencia energética nacional y podría incrementar la posibilidad de restricciones en el suministro.

Conforme a las justificaciones planteadas se fundamenta desde la constitución y normatividad legal y presupuestal vigente que el Gobierno nacional somete a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Presupuesto:

- Conforme a los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República decretar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación. A diferencia de las modificaciones que el Gobierno nacional puede efectuar

por decreto dentro de una misma sección, la adición de nuevas rentas y los traslados entre secciones radican en el legislador, y el Gobierno nacional debe limitarse a presentarlos a su consideración que es exactamente lo que hace mediante el presente proyecto de ley.

- La adición presupuestal se fundamenta por la fuente que proviene del recaudo extraordinario estimado en el Decreto Legislativo 1419 de 2026, cuyos recursos tienen destinación exclusiva a la atención de la emergencia. El gasto público se fundamenta en el Decreto Legislativo 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública. Los recursos se canalizan al Fondo Milagro, patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026.

- Traslado presupuestal. Esta operación corresponde a las previstas en el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que exige la intervención del legislador para los traslados entre secciones presupuestales. Se ejecuta mediante contracréditos (disminución de rubros en secciones con saldos disponibles no comprometidos) y créditos (aumento de rubros en la sección de la SSPD), y cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 71 del EOP.

5. Listado de proposiciones presentadas

Al 26 de octubre se presentaron y documentaron las siguientes proposiciones por parte de los H. Congresistas y de acuerdo con la información recibida de la Secretaría fueron posteriormente retiradas (**Tabla 1**):

Tabla 1 Listado de proposiciones

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
1	Guillermo Alvira	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado "Por la se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"; el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de los recursos adicionados mediante la presente ley y transferidos al patrimonio autónomo Fondo Milagro, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, frente a los recursos trasladados con destino al Fondo Empresarial; presentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como a la Contraloría General de la República. Los informes contendrán, como mínimo, la siguiente información: 1. Respecto del Fondo Milagro: los recursos apropiados, efectivamente recaudados y transferidos al patrimonio autónomo; los recursos comprometidos y efectivamente pagados, discriminados por departamento y municipio, finalidad de la intervención y proyecto financiado; los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados. 2. Respecto del Fondo Empresarial: los recursos presupuestales transferidos al patrimonio autónomo; los montos comprometidos y efectivamente desembolsados o pagados, discriminados por empresa beneficiaria, acreedor, concepto de la obligación y período de causación; los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados; así como las condiciones de financiación otorgadas, los

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		plazos, las garantías constituidas, cuando corresponda, y el estado de repago y recuperación de los recursos. **PARÁGRAFO**. El primer informe deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y los siguientes dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre calendario, hasta la ejecución total de los recursos objeto de la presente ley y, en el caso del Fondo Empresarial, hasta la recuperación o extinción de las obligaciones de repago derivadas de la financiación otorgada con dichos recursos, cuando corresponda.
2	Guillermo Alvira	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado "Por la se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"; el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.** Los recursos adicionados mediante el artículo 2° de la presente ley a la Sección 1301 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se destinarán exclusivamente a su transferencia al patrimonio autónomo Fondo Milagro, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, para financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la declaratoria de emergencia efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. Estos recursos no podrán destinarse a financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni a finalidades distintas de las señaladas en el presente artículo, sin perjuicio de los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo Milagro, de conformidad con su régimen jurídico. **PARÁGRAFO.** Los recursos transferidos que se destinen a obras de rehabilitación y reconstrucción se ejecutarán con base en proyectos debidamente identificados y priorizados, de conformidad con los mecanismos de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento aplicables al Fondo Milagro, garantizando su registro y trazabilidad en los sistemas de información que correspondan.

Como se puede evidenciar en la tabla 1, se recibieron 2 proposiciones enfocadas a la transparencia de ejecución de los recursos y establecer un seguimiento a las apropiaciones.

Posterior a la revisión de las necesidades establecidas por el proyecto de Ley, el gobierno nacional manifestó unas necesidades adicionales que consideramos relevante mencionar en este informe de ponencia, subrayando que compartimos su inclusión en esta ponencia debido a lo siguiente:

- **El pago oportuno de las asignaciones de retiro es una obligación irrenunciable del Estado con la Fuerza Pública**

La modificación compensada del Sector Defensa responde a una necesidad impostergable: garantizar la liquidez para el pago oportuno de las asignaciones de retiro de las Fuerzas Militares, las mesadas pensionales y los servicios médicos de los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias. El déficit operacional prestacional identificado por el Ministerio de Defensa, de no atenderse, generaría un riesgo cierto de retrasos en obligaciones ya reconocidas a favor del personal retirado y pensionado, lo que afectaría tanto el bienestar de quienes dedicaron su vida al servicio de la Nación como la confianza en la sostenibilidad del régimen prestacional de la Fuerza Pública. La operación, además, es fiscalmente neutra: al compensar íntegramente los créditos con contracréditos dentro del propio Sector

Defensa y Policía, no demanda recursos adicionales del PGN ni compromete el techo de gasto aprobado.

Dicha operación se materializa reorientando saldos disponibles del rubro de Otras Transferencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional hacia las entidades que concentran la mayor presión de caja prestacional la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, de modo que los recursos se asignan donde resultan más necesarios sin alterar el equilibrio global del presupuesto. Se trata, en consecuencia, de una medida de pura eficiencia asignativa que honra un compromiso constitucional y legal del Estado con quienes integran y han integrado la Fuerza Pública.

- **Mayor protección para el adulto mayor**

El esfuerzo de mayores ingresos vía Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es una cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto definido por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993 es subsidiar los aportes y proteger a la población más vulnerable, función que ejerce principalmente a través del programa Colombia Mayor. Cuando el Fondo registra un mayor recaudo, el principio de correspondencia entre la fuente y su destinación exige que esos recursos se incorporen al presupuesto para ampliar la atención de la población objetivo, y no que permanezcan ociosos. Por ello, la adición de $891.000 millones, financiada con los mayores ingresos del FSP, se dirige al proyecto de inversión que atiende Colombia Mayor, permitiendo sostener la cobertura y respaldar el incremento del valor del subsidio económico mensual entregado a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

Adicionalmente, para este mismo propósito y en función de optimizar los faltantes de protección para el adulto mayor se optimizan recursos al interior del Departamento de Prosperidad Social mediante movimientos compensados entre programas de inversión por $27.5 mm y adición por reintegros de recursos identificados y atrapados en fiducias por $258.0000 millones, con el propósito de asegurar las necesidades de financiamiento de este programa para la vigencia 2026, de manera coherente con la política social del Gobierno nacional orientada a la garantía de ingresos vitales mínimos para la vejez.

De igual manera para robustecer de forma sostenible la financiación del programa, se considera incorporar una disposición que destina al FSP subcuenta de subsistencia, los saldos de las cuentas individuales de ahorro pensional que, tras el fallecimiento del afiliado o pensionado y carezcan de beneficiarios de pensión de sobrevivientes o de causahabientes dentro de los cuatro primeros órdenes hereditarios. Con ello, recursos que hoy quedan inmovilizados sin destinatario cierto se convierten en una fuente solidaria estable para la protección del adulto mayor, bajo plena garantía de restitución indexada al IPC respaldada por una provisión fiduciaria, si posteriormente aparecen beneficiarios legítimos, de modo que se preservan los derechos sucesorales sin desatender la finalidad social.

Operaciones Presupuestales

Los movimientos identificados en este proyecto de ley más los discutidos en este proceso de coordinadores y ponentes con el gobierno nacional, se refleja en la siguiente medida en los gastos del Presupuesto General de la Nación vigencia 2026:

1. Adición alivios tributarios $ 2.708 mm para funcionamiento en transferencia corriente "Fondo Milagro"
2. Concurrencia de fuentes mediante adiciones al Fondo Seguridad Pensional por $ 891 mm y reintegros identificados en fiducias por $258 mm aunado a movimientos compensados entre programas para inversión al proyecto que atiende Colombia Mayor.
3. Reducción de inversión en el sector hacienda por $ 750 mm y minas y energía $ 450 mm destinados a incrementar en $ 1.200 mm a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Se reduce en la unidad ejecutora CASUR $ 238.8 mm para aumentar al Ministerio de Defensa Nacional por $ 52.3 mm y CREMIL $ 186.4 mm para asignaciones de retiro.

Como resultado de las operaciones antes mencionadas, los gastos del PGN 2026 se recomponen tal como se aprecia en la tabla 2.

Tabla 2: Gastos PGN

Tipo de Gasto	Apropiación Vigente	Ajustes	Apropiación 1er debate
Funcionamiento	363.495	3.908	367.403
Servicio de la deuda	96.450		96.450
Inversión	83.206	-51	83.155
Total	**543.151**	**3.857**	**547.009**

6. Impacto Fiscal

Las operaciones de traslado presupuestal antes mencionadas no incrementan el monto del PGN 2026 vigente. Estas modificaciones se financian mediante contracréditos sobre apropiaciones no comprometidas y, por tanto, no aumentan el endeudamiento neto ni alteran las metas fiscales previstas en el Plan Financiero de 2026, actualizado por el Gobierno nacional el pasado 25 de agosto.

Por su parte, los $2,7 billones de la adición presupuestal destinada al Fondo Milagro están respaldados por el recaudo extraordinario derivado de los alivios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo 1419 de 2026. En consecuencia, dicha adición es fiscalmente neutral.

La adición de apropiaciones por $258.000 millones, destinada a garantizar el pago de las transferencias monetarias a las personas adultas mayores, es neutra para el balance

primario del Gobierno nacional central (GNC) para 2026 en ese mismo monto, dado que será cubierta con ingresos derivados de reintegros.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y legales, solicitamos a las Comisiones Económicas Conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado " Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental, conforme al texto propuesto que se adjunta.

COMISIÓN IV CÁMARA

COORDINADORES

Firma
ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Coordinador

Firma
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Coordinador

Firma
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
Coordinador

PONENTES

Firma
ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Ponente

Firma
FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Ponente

Firma
HILDA GUTIÉRREZ
Ponente

Firma
MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES
Ponente

Firma
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Ponente

COMISIÓN III CÁMARA

COORDINADORES

Firma
SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Coordinador

Firma
ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Coordinador

Firma
YOLANDA WONG BALDIRIS
Coordinador

PONENTES

Firma
JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA
Ponente

Firma
JULIANA ARAY FRANCO
Ponente

Firma
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

COMISIÓN IV SENADO

COORDINADORES

Firma
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO
Coordinador

Firma
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
Coordinador

Firma
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Coordinador

PONENTES

Firma
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Ponente

Firma
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Ponente

Firma
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

Firma
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente

Firma
JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRÍGUEZ
Ponente

Firma
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Ponente

COMISIÓN III SENADO

PONENTES

Firma
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Coordinador

Firma
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Coordinador

Firma
CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Coordinador

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúense las siguientes modificaciones a los ingresos, gastos y disposiciones generales en el proyecto presentado por el Gobierno Nacional, así:

A. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital previstas en el artículo 1o. del Proyecto de Ley propuesto que modifica el artículo 1o. de la Ley 2559 de 2025, aumentan el monto total del presupuesto aprobado por las Comisiones Económicas, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO - MODIFICACIÓN AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	1.149.000.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
TOTAL MODIFICACIÓN	1.149.000.000.000

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2026

MODIFICACIÓN

Pesos

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	1.149.000.000.000
2.0.00 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
2.0.00.2 RECURSOS DE CAPITAL	258.000.000.000
2.0.00.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	258.000.000.000
6.0 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
NUMERAL 0022 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	891.000.000.000
TOTAL MODIFICACIÓN	1.149.000.000.000

B. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Las modificaciones que se proponen adiciones – reducciones por la suma de $1.149.000.000.000 en el presupuesto de gastos contenidos en el artículo 2o. del Proyecto de Ley propuesto que modifica el artículo 2o de la Ley 2559 de 2025, cambia el monto total, se presentan a continuación

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
ADICIONES DE INVERSIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES			**1.149.000.000.000**		**1.149.000.000.000**

- Las modificaciones que se proponen créditos – contracréditos por la suma de $ 266.289.786.310 en el presupuesto de gastos contenidos en los artículos 3o. y 4o del Proyecto de Ley propuesto que modifican el artículo 2o. de la Ley 2559 de 2025, no cambian el monto total, se presentan a continuación:

CRÉDITOS AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			52.341.336.399		52.341.336.399
SUBTOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			52.341.336.399		52.341.336.399
		SECCIÓN: 1503			
		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			186.421.449.911		186.421.449.911
SUBTOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			186.421.449.911		186.421.449.911
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	27.527.000.000		27.527.000.000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
SUBTOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

CRÉDITOS AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL CRÉDITOS			266.289.786.310		266.289.786.310

CONTRACRÉDITOS AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1511			
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
CONTRACRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			238.762.786.310		238.762.786.310
SUBTOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			238.762.786.310		238.762.786.310
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000
4199	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
SUBTOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS			266.289.786.310		266.289.786.310

C. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO 5o. NUEVO. Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación especifica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el Índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

COMISIÓN IV CÁMARA

COORDINADORES

Firma
ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Coordinador

Firma
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Coordinador

Firma
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
Coordinador

PONENTES

Firma
ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Ponente

Firma
FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Ponente

Firma
HILDA GUTIÉRREZ
Ponente

Firma
MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES
Ponente

Firma
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Ponente

COMISIÓN III CÁMARA

COORDINADORES

Firma
SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Coordinador

Firma
ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Coordinador

Firma
YOLANDA WONG BALDIRIS
Coordinador

PONENTES

Firma
JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA
Ponente

Firma
JULIANA ARAY FRANCO
Ponente

Firma
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente

COMISIÓN IV SENADO

COORDINADORES

Firma
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO
Coordinador

Firma
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
Coordinador

Firma
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Coordinador

PONENTES

Firma
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Ponente

Firma
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Ponente

Firma
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

Firma
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente

Firma
JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRÍGUEZ
Ponente

Firma
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Ponente

COMISIÓN III SENADO

PONENTES

Firma
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Coordinador

Firma
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Coordinador

Firma
CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Coordinador

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3.857.426.000.000
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.708.426.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	3.857.426.000.000

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2.708.426.000.000		2.708.426.000.000
		TOTAL ADICIONES SECCIÓN	2.708.426.000.000		2.708.426.000.000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
ADICIONES DE INVERSIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES			3.857.426.000.000		3.857.426.000.000

ARTÍCULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			750.000.000.000		750.000.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			750.000.000.000		750.000.000.000
		SECCIÓN: 2101			
		MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			450.000.000.000		450.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELECTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			450.000.000.000		450.000.000.000
		SECCIÓN: 1511			
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
CONTRACRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			238.762.786.310		238.762.786.310
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			238.762.786.310		238.762.786.310
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS			1.466.289.786.310		1.466.289.786.310

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0324			
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			52.341.336.399		52.341.336.399
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			52.341.336.399		52.341.336.399
		SECCIÓN: 1503			
		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			186.421.449.911		186.421.449.911
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			186.421.449.911		186.421.449.911
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	27.527.000.000		27.527.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CRÉDITOS			1.466.289.786.310		1.466.289.786.310

ARTÍCULO 5o. (NUEVO). Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el Índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 6o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ